



FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

José M^a Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals, **CERTIFIQUE:** Que l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia vint-i-quatre de novembre de 2022 (Minuta 10/22), adoptà entre altres, el següent acord:

“2.9 PROPOSTA SOBRE CREACIÓ DE LA COMISSIÓ TÈCNICA D'INTERVENCIÓ SOCIAL. (EXP. 950098F)

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 19 de abril de 2022 se ha evacuado informe por la Asesora Jurídica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals, con relación a la necesidad y oportunidad de crear una Comisión Técnica de Intervención Social.

2. Por la Alcaldía del Ayuntamiento se ha dictado providencia en fecha de 19 de abril de 2022 que la que se ordena el inicio del expediente para la creación de la Comisión Técnica de Intervención Social.

3. Se ha emitido informe sobre impacto de género, de fecha de 25 de julio de 2022, por la Asesora Jurídica de Servicios Sociales y la Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Canals.

A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. Legislación aplicable:

La legislación aplicable viene constituida, esencialmente:

- Los artículos 4, 22.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (DF 1^a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).
- El artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 4.1.a) y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Canals.

En particular, por razón de la materia, viene constituida, esencialmente:

- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

- El Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

B. Respecto a la propuesta de reglamento:

B.1. Por lo que se refiere propiamente a la prestación de los servicios sociales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), tras la reforma efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece en su artículo 25.2 lo siguiente:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

B.2. En el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el artículo 29 se refiere a las competencias propias de los municipios con el siguiente tenor:

“1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: b) Provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1”.

B.3. Entre las funciones de atención primaria de carácter básico, el artículo 17 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana incluye: *“b) Valoración y diagnóstico de la situación individual o social de la persona, familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario; c) Elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan personalizado de intervención social. d) Intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo; e) Prescripción de la intervención más adecuada e implementación de la misma, de acuerdo con las características de la necesidad social.”*

B.4. El artículo 10 de la Ley 3/2019, reconoce como un derecho de los usuarios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, entre otros: *“c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de su ciclo vital, en la que se consideren los aspectos individuales, familiares y comunitarios; d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales y, en su caso, de un plan personalizado de intervención social, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible; e) La asignación de una persona profesional de referencia que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los otros sistemas de protección social y la globalidad y continuidad del proceso de atención(...).”*



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

El artículo 78 de esta misma Ley, define el *Plan personalizado de intervención social* como el instrumento dirigido a las personas usuarias, familias o unidades de convivencia, diseñado para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre distintos equipos profesionales.

El artículo 64 establece el *equipo de intervención social* de la zona básica de servicios sociales como núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que ejercerá las funciones propias de la atención primaria dispuestas en el artículo 17 y cuyo ámbito de actuación será la zona básica.

Y, el artículo 69 regula la figura de la *persona profesional de referencia* para el acceso al sistema de atención primaria, que vendrá determinada, en función de las necesidades de la persona usuaria y en aras al del interés superior del ciudadano o ciudadana. En el ejercicio de sus funciones, la persona profesional de referencia de intervención social podrá requerir la intervención de profesionales de la atención secundaria y de otras administraciones públicas, de acuerdo con los protocolos de coordinación establecidos a tal efecto.

B.5. La creación de la Comisión Técnica de Intervención Social, es posible en base al 20.2. de la LBRL donde se establece que:

“Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior”.

El artículo 56.1 del Capítulo II, del Título III de la ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos dispone que *“se garantiza la coordinación técnica y profesional mediante la constitución técnicas el número de las cuales, ámbito territorial y composición serán objeto de desarrollo reglamentario”.*

En este contexto, se dicta Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, por el Consell, que vienen a modificar el apartado 2 del artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, que queda redactado de la siguiente forma:

“Serán preceptivas, como mínimo, las comisiones técnicas de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, de intervención social y organizativa”.

B.6. Referente a la naturaleza y régimen jurídico aplicable de la Comisión de Intervención Social, la misma se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

Se registrá, en todo lo no dispuesto específicamente mediante Reglamento interno de funcionamiento, por el régimen jurídico del órgano le resulta de aplicación las disposiciones previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativas a los órganos colegiados, habida cuenta de que el mencionado órgano no tiene la naturaleza de órgano colegiado de gobierno de la entidad (DA 21 de la Ley 40/2015). Tales disposiciones se contienen, básicamente, en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar del referido cuerpo legal, concretamente en los artículos 15 a 18 y tienen carácter básico al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1. 18ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



FIRMADO POR

L'alcaldessa
L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45

B.7. El artículo 40, del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, establece el objeto, funcionamiento y la composición de la Comisión de Intervención Social:

<<1. *La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.*

2. *La Comisión de intervención social de carácter zonal, vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:*

a) *Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.*

b) *Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.*

c) *Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.*

3. *Las funciones de la Comisión Técnica de Intervención social serán:*

a) *Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.*

b) *Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.*

c) *Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.*

d) *Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.*

e) *Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.*

f) *Contribuir en la priorización de las intervenciones.*

4. *Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres>>.*

B.8. Por último, hay que señalar que la Comisión cumple lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 5º, apartados 3 y 4 establece una serie de requisitos para la creación de cualquier órgano administrativo, toda vez que la creación y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Intervención Social no implica coste alguno al Ayuntamiento, pues no genera derechos económicos en favor de las personas que lo integran y no existe otro órgano que desarrolle igual función.

C. Respecto a los trámites para la aprobación del Reglamento:

C.1. En base al artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, TRBRL, y el artículo 128 de la LPACAP; además, del artículo 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –en adelante, ROF- aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

de noviembre, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización, a efecto de la regulación de la materia que se pretende y que es competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación del Reglamento ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio, en base a lo anterior.

C.2. Su regulación es conforme a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LPACAP, que la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación del Reglamento a estos principios.

C.3. El Pleno del Ayuntamiento de Canals, aprobó Plan Normativo Anual (2021-2022), en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2021 y publicado en el Portal de Transparencia. Asimismo, como ya hemos expuesto anteriormente, no consta la aprobación de este Reglamento al tratarse de una materia novedosa, por lo que es conveniente su tramitación en orden a su posterior aprobación.

C.4. Conforme dispone el artículo 22.2.d) de la LRBRL, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar el Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas, siendo preciso para el primero la mayoría absoluta del número legal de miembros según el artículo 47.2.f) de la LRBRL.

C.5. El artículo 133.4 de LPACAP dispone que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Por lo que, tratándose de una norma organizativa que afecta al funcionamiento interno de los servicios sociales municipales y no produce efectos directos a la ciudadanía, se concluye que puede prescindirse de estos trámites.

C.6. Por lo tanto, el reglamento deberá tramitarse conforme lo previsto en los artículos 49 y 70.2. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, el procedimiento de aprobación, en virtud del *principio contrarius actus*, precisa:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes en la sesión (22.2.d) y 47.1 de LRBRL).

- Información pública a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática, a estos efectos se extenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- Publicación del acuerdo y texto íntegro del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia. Entrarán en vigor, conforme al artículo 65.2 LRBRL, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que deba remitirles el Ayuntamiento. Por ello, deberá publicarse una vez transcurrido el citado plazo de 15 días.

Así pues, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica, resulta aconsejable que tanto la modificación del Plan Anual Normativo (2021-2022), como la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Intervención Social, se adopten en el mismo acto administrativo toda vez que todas ellas se encuentran relacionadas entre sí, dependiendo la una de la aprobación de la otra.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Plan Normativo Anual del Ayuntamiento de Canals (2021-2022) aprobado por el pleno en sesión de 27 de mayo de 2021, en el sentido de incorporar la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Intervención Social, de forma que:

AREA	MATERIA	NORMA (REGLAMENT O ORDENANÇA)
A. ÀREA DE COORDINACIÓ ADMINISTRATIVA, SERVEIS DE BENESTAR SOCIAL I GOVERN OBERT	A.2. Serveis socio-sanitaris	Reglament de funcionament intern de la comissió tècnica d' intervenció social

SEGUNDO. Acordar la creación de la Comisión Técnica de Intervención Social como órgano colegiado de ámbito *zonal* con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

TERCERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Intervención Social, conforme al siguiente texto:

Versión en castellano

"REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Artículo 1.- NORMATIVA QUE FUNDAMENTA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

El artículo 56.1 del Capítulo II, del Título III de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, dispone que se garantizarán la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas el número de las cuales, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Es el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, el que modifica el apartado 2 del artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y considera preceptiva la creación de una Comisión Técnica de Intervención Social.

Artículo 2.- NATURALEZA

La Comisión Técnica de Intervención Social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

Artículo 3.- UBICACIÓN

La ubicación de la Comisión será al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

Artículo 4.- FUNCIONES

Las funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social serán:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que el/la profesional o la comisión consideren oportunos.*
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.*
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.*
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.*
- e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del/la profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.*
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.*

Artículo 5.- COMPOSICIÓN

a. Presidencia: Coordinador/a del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

b. Secretaria: Administrativo/a o Auxiliar Administrativo/a del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

c. Vocalías:

-Un/a Psicólogo/a

-Dos Trabajadores/as Sociales

-Un/a Educador/a Social

Todas las personas integrantes, con excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES

La sesión constitutiva será convocada por la Presidencia, quien previa acreditación de su condición dará posesión del cargo a los/las miembros.



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

Se celebrará sesión ordinaria, al menos una vez cada mes, y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Presidencia, por iniciativa propia o por petición motivada de alguna de las vocalías de la Comisión.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de dos días hábiles, excepto en el caso de tener el carácter de extraordinaria, junto con el orden del día.

Para aquellas situaciones en las que, por razones de urgente necesidad, debidamente motivadas por el personal técnico correspondiente, no se permita demorar la decisión de la Comisión correspondiente hasta su convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptaran las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo 7.- CUÓRUM DE ASISTENCIA

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente/a y Secretario/a, en su caso, las personas que actúen como suplentes de estos, y la mitad, al menos de sus miembros.

Artículo 8.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las sesiones serán, en todo caso, dirigidas y ordenadas por la Presidencia, buscando el consenso entre los/las asistentes. Si no fuera posible, las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá la cuestión la Presidencia con su voto de calidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Normativa supletoria

En todo aquello no dispuesto específicamente, teniendo en cuenta su naturaleza técnica de carácter zonal, se regirá por lo que disponen los artículos 5, apartados 3 y 4, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la relación a la creación, constitución, régimen y funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas."

Versión en Valenciano

"REGLAMENT DE CREACIÓ I FUNCIONAMENT INTERN DE LA COMISSIÓ TÈCNICA D'INTERVENCIÓ SOCIAL

Article 1.- NORMATIVA QUE FONAMENTA LA CREACIÓ DE LA COMISSIÓ TÈCNICA D'INTERVENCIÓ SOCIAL

L'article 56.1 del Capítol II, del Títol III de la Llei 3/2019, de Serveis Socials Inclusius, disposa que es garantirà la coordinació tècnica i professional mitjançant la constitució de comissions tècniques el número de les quals, àmbit territorial i composició es desenvoluparan reglamentàriament.

És el Decret 188/2021, de 26 de novembre, del Consell, el que modifica l'apartat 2 de l'article 38 del Decret 38/2020, de 20 de març, del Consell, de coordinació i finançament de l'atenció primària de serveis socials, i considera preceptiva la creació d'una Comissió Tècnica d'Intervenció Social.

Article 2.- NATURALESA

La Comissió d'Intervenció Social es constitueix com a òrgan col·legiat d'àmbit zonal amb la finalitat de garantir una atenció individual integral mitjançant l'establiment del Pla personalitzat d'intervenció social (PPIS) regulat en la Llei de serveis socials inclusius.

Article 3.- UBICACIÓ

La ubicació de la Comissió serà al Centre de Serveis Socials de l'Ajuntament de Canals.

Article 4.- FUNCIONS

Les funcions de la Comissió Tècnica d'Intervenció social seran:

- a) Tindre coneixement dels plans personalitzats d'intervenció social (PPIS), així com supervisar els que el/la Comissió consideren oportuns.*
- b) Garantir el treball en xarxa, la interdisciplinarietat, la interprofessionalitat i la continuïtat de la intervenció.*



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

- c) *Contribuir al fet que la intervenció es coordine amb altres sistemes d'intervenció i protecció social.*
- d) *Proposar a l'òrgan competent la declaració o el cessament de la situació de risc, la proposta de desemparament i els plans de protecció, així com efectuar les propostes d'incapacitació o qualsevol restricció legal de drets de les persones.*
- e) *Aprovar o denegar, en aquest últim cas de manera motivada, la proposta del/la professional de referència de derivació a l'Atenció Primària Específica o a l'Atenció Secundària, segons siga procedent.*
- f) *Contribuir en la prioritització de les intervencions.*

Article 5.- COMPOSICIÓ:

- a. *Presidència: Coordinador/a del Departament de Serveis Socials de l'Ajuntament de Canals.*
- b. *Secretaria: Administratiu/va o Auxiliar administratiu/va del Departament de Serveis Socials de l'Ajuntament de Canals.*
- c. *Vocalies:*
 - Un/a Psicòleg/a
 - Dos Treballadors/es Socials
 - Un/a Educador/a Social

Totes les persones integrants, amb excepció del càrrec de Secretaria, comptaran amb veu i vot per a la presa de decisions.

Així mateix, també podran ser convocats els/les professionals de l'àrea específica i, si és el cas, del departament.

Es garantirà la composició equilibrada entre dones i homes de manera que, en el conjunt a què es referisca, les persones de cada sexe no superen el seixanta per cent ni siguin menys del quaranta per cent, de conformitat amb el que es disposa en la normativa vigent en matèria d'igualtat entre dones i homes.

Article 6.- RÈGIM DE LES SESSIONS

La sessió constitutiva serà convocada per la Presidència, qui prèvia acreditació de la seua condició, donarà possessió del càrrec als/les membres.

Es celebrarà sessió ordinària, almenys una vegada cada mes, i amb caràcter extraordinari quan així ho dispose la Presidència, per iniciativa pròpia o per petició motivada d'alguna de les vocalies de la Comissió.

Les sessions seran convocades per la Presidència amb una antelació mínima de dos dies hàbils, excepte en el cas de tenir el caràcter d'extraordinària, junt amb l'ordre del dia.

Per a aquelles situacions en les quals per raons d'urgent necessitat, degudament motivades pel personal tècnic corresponent, no permeten demorar la decisió de la Comissió corresponent fins la convocatòria, ja siga ordinària o extraordinària, s'adoptaran les decisions necessàries per a l'impuls o continuació de l'expedient, sense perjudici de la posterior tramitació de dit expedient en la següent sessió ordinària de la Comissió.

Article 7.- QUÒRUM D'ASSISTÈNCIA

Per a la vàlida celebració de les sessions es requerirà l'assistència, presencial o a distància, del President/a i Secretari/a, si escau, de les persones que actuen com a suplents d'aquest, i la meitat, almenys dels seus membres.

Article 8.- DESENVOLUPAMENT DE LES SESSIONS I RÈGIM D'ADOPCIÓ D'ACORDS

Les sessions seran, en tot cas, dirigides i ordenades per la Presidència, i buscaran el consens entre els/les assistents. Si no fos possible, les propostes d'acord s'adoptaran per majoria simple. En cas d'empat, dirimirà la qüestió la Presidència amb el seu vot de qualitat.

DISPOSICION FINAL PRIMERA: Normativa supletòria

En tot allò no disposat específicament, tenint en compte la seua naturalesa tècnica de caràcter zonal, es regirà pel que es disposa als articles 5, apartats 3 i 4, 15,16,17 i 18 de la Llei 40/2015, d'1



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR
Secretari
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

Secretaria Plenari

Expediente 1201806A

10 / 10

d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic, en relació amb la creació, constitució, règim i funcionament dels òrgans col·legiats de les distintes administracions públiques”.

CUARTO.- Someter el acuerdo citado (apartado tercero) a exposición pública por un plazo de treinta días hábiles, mediante inserción de sendos anuncios en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisional.”

I perquè conste, als efectes escaients, i tret d'allò que disposa l'article 206 del Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, lliure aquest certificat, d'ordre i amb el vist-i-plau de la Sra. Alcaldessa-Presidenta, en Canals a la data de la signatura.

**V. i P.
l'Alcaldessa.**

Signat electrònicament, segons codificació al marge.

-Maria Jose Castells Villalta-



FIRMADO POR

L'alcaldessa
M. José CASTELLS VILLALTA
02/12/2022 13:45



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA 2LAR CU2W HWDW AAWV

21 Certi 2.9 - SEFYCU 3672860

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 10